

ACUERDO N° 5140.**San Miguel de Tucumán, 10 de Noviembre de 2025.-****VISTO:**

El Expediente N° 2229-270-CFG-24 y agregados, en el que obra el Acuerdo N° 4644 de fecha 16 de octubre de 2024 (fs. 37/43) mediante el cual se dispuso a través de su Art. 1° la sustanciación de una Comprobación Sumaria en el Ministerio de Desarrollo Social a tramitarse en sede de este Tribunal de Cuentas, a los fines de deslindar y determinar la existencia de eventuales perjuicios al erario y deslindar las responsabilidades emergentes; y

CONSIDERANDO:

Que en efecto, la Comprobación Sumaria dispuesta por el Acuerdo n° 4644/2024 tiene como antecedente la Auditoría dispuesta por la Jefatura del Departamento de Contadores Fiscales a fs. 12, sobre Órdenes de Autorización de retiro de mercaderías emitidas por el Ministerio de Desarrollo Social, cuyo beneficiario es la Caja Popular de Ahorros – ART que corren a fs. 03/04 y 06/07.

Que los profesionales actuantes en la auditoría dispuesta, labró Acta de Requerimiento al Ministerio de Desarrollo Social, en fecha 14 de octubre de 2024, respecto a la autorización de entrega de mercadería (fs. 13).

En consecuencia, cumplimentando lo requerido, el Ministerio de Desarrollo Social acompaña:

a. A fs. 16/20, cuadro de las Órdenes de Autorización emitido por la Dirección de Informática de la Sec. de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social, que contienen los siguientes filtros: Fecha: desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023 y Beneficiario(s): CAJA POPULAR DE AHORROS – ART.

b. A fs. 21/24, Tabla con detalle de Órdenes de Autorización, emitida por la Dirección de Informática de la Sec. de Gestión Administrativa del MDS, indicando como funcionaria autorizante a “MÁLAGA BARROS SOSA, LORENA LUZ M”, beneficiario “CAJA POPULAR DE AHORROS – ART” y, según cada caso, identifica número de resolución y expediente. Asimismo, detalla producto con su cantidad autorizada y entregada.

c. A fs. 25, Listado de Órdenes de Autorización, cuyo beneficiario es la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, detallando depósito y fecha de entrega, persona autorizada a retirar y persona que retiró efectivamente la mercadería.

En virtud de ello, el Departamento de Contadores Fiscales labró el “Anexo: Detalle de Órdenes de Autorización” (fs. 28/30), del cual se desprende que, a través de doce (12) Órdenes de Autorización, el Ministerio de Desarrollo Social otorgó subsidios en especie (mercadería, cuchetas, chapas, mesas y sillas), consignando como beneficiaria a la Caja Popular de Ahorros ART durante el año 2023, sin que existiera un convenio vigente que autorizara a la Caja Popular de Ahorros a actuar como intermediaria en la entrega de subsidios, ya sean dinerarios o en especie.

Que iniciado el trámite de rigor en la presente Comprobación Sumaria, los Sres. Instructores designados en la misma llevaron a cabo las siguientes medidas:

Órdenes de Autorización de Entrega de Mercadería

a. A fs. 61, dispuso oficiar al Sr. Ministro de Desarrollo Social, con el objeto solicitar se remitan a la instrucción, las 12 (doce) Órdenes de Autorización para retirar mercadería, con sus correspondientes Remitos de Entregas los que se encuentran detallados en informe: “Listado de Órdenes de Autorización”, “Beneficiario: Caja Popular de Ahorros de Tucumán”, suscrito por el Director de Informática Sec. de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social (fs. 25). Ello fue debidamente diligenciado (Oficio N° 6810/2024, fs. 62) y contestado por el Ministerio de Desarrollo Social (fs. 129/151, Expte N° 18825-425-2024).

Se acompaña, a fs. 149, cuadro con detalle de las órdenes requeridas, indicando número de remito y fecha de entrega. Asimismo, se aclara que se adjuntan las órdenes N° 40878 y 408374 que corresponden al Depósito Argentina Trabaja y la orden N° 408381 del Depósito Central, en atención a que tienen dependencia directa con la Subdirección de Almacenes del Ministerio de Desarrollo Social. Las órdenes restantes corresponden al Depósito Hacha de Piedra (fs. 150).

b. A fs. 73, dispuso oficiar al Ministerio de Desarrollo Social, solicitando los datos de los encargados del Depósito Central y Depósito Argentina Trabaja. Cumplido dicho diligenciamiento (Oficio N° 6973/2024, fs. 74), fue respondido por el Ministerio de Desarrollo Social (fs. 170/173, expte. n° 19157-425-2024).

c. A fs. 175, se solicitó al Encargado del Depósito Central que remita documentación Original, o Copia Certificada "Legible", de la Orden de Autorización N° 408381, Orden de Entrega N° 377944 y nota de autorización de retiro emitida por el Sr. José Cesar Díaz, DNI N° 21.327.401, a favor del Sr. Flavio Gerardo Corres, DNI N° 20.179.052. Debidamente diligenciado mediante Oficio N° 7061/2024 (fs. 183) y contestado mediante Expte. N° 2464-270-AJ-2024 (fs. 212/219).

d. A fs. 176, se solicitó al Encargado del Depósito Argentina Trabaja que remita documentación Original, o Copia Certificada "Legible", de la Orden de Autorización N° 408378, Orden de Entrega N° 378025 y nota de autorización de retiro emitida por el Sr. José Cesar Díaz, DNI N° 21.327.401, a favor del Sr. Flavio Gerardo Corres, DNI N° 20.179.052; y de la Orden de Autorización N° 408374, Orden de Entrega N° 378026 y nota de autorización de retiro emitida por el Sr. José Cesar Díaz, DNI N° 21.327.401, a favor del Sr. Flavio Gerardo Corres, DNI N° 20.179.052. Debidamente diligenciado mediante Oficio N° 7060/2024 (fs. 182) y contestado por el Sr. Ibarra Luis Antonio, Jefe de la Div. Control de Carga/Descarga de la Sub Dirección de Almacenes de la Sec. de Estado de Gestión Administrativo del Ministerio de Desarrollo Social (fs. 198/211 - Expte. N° 2463-270-AJ-2024).

e. A fs. 75, se ofició a la empresa Hacha de Piedra S.R.L. a fin que informe sobre todas las entregas de mercadería, autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y realizadas a favor de la Caja Popular de Ahorros, durante el año 2023, debiéndose indicar el N° de orden de autorización, personas autorizadas a retirar y personas que efectivamente retiraron dicha mercadería, con copia de la instrumental respectiva. Asimismo, se requirió que acompañe copia certificada de las siguientes Órdenes de Autorización de entrega de mercadería N° 420477, 420472, 415859, 411575, 411378, 411363, 407110, 407104 y 403528, emitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y su correspondiente remito de entrega. Ello fue debidamente diligenciado (Oficio N° 6972/2024, fs. 76).

Ante la falta de contestación de la firma Hacha de Piedra S.R.L., se reitera el requerimiento (Oficio N° 7104/2024, fs. 220). Ante un nuevo incumplimiento, la Instrucción solicitó al Ministerio de Desarrollo Social que, por su intermedio, reitere lo solicitado a la empresa Hacha de Piedra S.R.L. (Oficio N° 7232/2024, fs. 262). Lo cual fue cumplimentado por el Ministerio de Desarrollo Social (fs. 288/292 - Expte. N° 2571-270-AJ-2024).

Atento a lo señalado, la Instrucción dispuso, citar al Gerente de la empresa Hacha de Piedra S.R.L. conforme lo dispuesto por el Art. 131, inc. 6, de la L.A.F., a fin que concurra el día lunes 11 de noviembre del año 2024, a las 09:00 horas, en sede de este Tribunal de Cuentas munido de la documentación oportunamente requerida. A fs. 265, obra Oficio N° 7360/2024 debidamente diligenciado.

A fs. 266/284, corre agregada documental remitida por parte del Gerente de la Empresa Hacha de Piedra S.R.L. acompañando copia certificada de las Órdenes de Autorización de entrega e informando que "...en nuestro sistema las ordenes de entrega no se cargan por "CAJA DE AHORRO POPULAR", sino a nombre de la persona que retira, autorizada por el Ministro. Que aproximadamente pueden entregarse hasta 30 órdenes por día, teniendo en cuenta que la Caja de Ahorros Popular no es el único beneficiario...".

f. A fs. 177, se dispuso oficiar al Sr. Ministro de Desarrollo Social, con el objeto de solicitar que se remita toda documentación sobre las Órdenes de Autorización N° 420477 (06/10/2023), N° 420472 (06/10/2023), N° 415859 (02/08/2023), N° 411575 (23/05/2023), N° 411378 (22/05/2023), N° 411363 (22/05/2023), N° 407110 (11/04/2023), N° 407104 (11/04/2023), y N° 403528 (03/03/2023). En especial, se requiere que se detalle (1) pedido de mercadería: indicando Dirección/Subdirección/Secretaría/Subsecretaría, requirente; (2) oficina que emitió la Orden de Autorización y los datos personales del funcionario que autorizó la OA (DNI y Domicilio); y (3) solicitud de la mercadería, por parte de beneficiarios de las mismas. Debidamente diligenciado (Oficio N° 7059/2024, fs. 178) y contestado (fs. 224/227 - Expte. N° 2465-270-AJ-2024). A partir de lo cual, la Subdirección de Almacenes del Ministerio de Desarrollo Social informa que "...las Órdenes de Entrega listadas, corresponden en su totalidad a productos entregados por la empresa Hacha de Piedra con autorizaciones emitidas desde la oficina de la ex Ministra Lorena Málaga..." (fs. 226).

Asimismo, destacamos que no se acompaña solicitud de la mercadería por parte de los beneficiarios de la misma conforme lo requerido en el punto 3 del oficio mencionado.

g. A fs. 196, se dispuso oficiar al Sr. Interventor de la Caja Popular de Ahorros, a fin que remita la instrumental referida a las Órdenes de Autorización emitidas por el Ministerio de Desarrollo Social, en las que figura como beneficiaria la Caja Popular de Ahorros - ART, identificadas con los siguientes números: 408378, 408374, 408381, 403528, 407110, 407104, 411378, 411363, 411575, 420477, 415859 y 420472. Dicho requerimiento fue debidamente diligenciado mediante Oficio N° 7106/2024, recibido en fecha 04 de noviembre de 2024 (fs. 221). A la fecha, la Caja Popular de Ahorros no ha dado respuesta a lo solicitado.

Mecanismo/procedimiento de entrega de mercadería del MDS

h. A fs. 68, se libró oficio al Sr. Ministro de Desarrollo Social, con el objeto que se sirva informar sobre el sistema, manual de instrucciones y metodología para la entrega de la mercadería perteneciente al Ministerio, y sobre los actos administrativos bajo el cual se validan las personas autorizadas y personas que retiran mercadería del Ministerio de Desarrollo Social, en los depósitos dependientes del organismo. Esto fue debidamente diligenciado (Oficio N° 6873/2024, fs. 69) y contestado por el Ministerio de Desarrollo Social (fs. 153/168- Expte. N° 18977-425-2024).

De lo expuesto, surge que los procedimientos de ingreso y egreso de mercadería se encuentran detallados en el Manual de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Social. Asimismo, el Subdirector de Almacenes señala que: "...la persona autorizada a retirar es determinada por las áreas sustantivas que elaboran la orden de autorización. Excepcionalmente, al momento de retirar es posible que la persona que se presenta a retirar físicamente los bienes, lo haga con una autorización escrita de la persona autorizada a retirar originalmente. A tal efecto, los agentes encargados de la atención al público en cada depósito, solicitan la autorización escrita y firmada por el autorizado a retirar y copia del DNI del mismo, además de copia del DNI de la persona que efectivamente retira..." (fs. 167).

i. Sobre la compra de la mercadería referida a la presente Comprobación Sumaria, a fs. 46, se dispuso oficiar al Sr. Ministro de Desarrollo Social con el objeto de solicitar que se remitan los expedientes mencionados en la instrumental indicada ut supra en el apartado b. y que a continuación se detalla:

- Expediente N° 23019-425-2022.
- Expediente N° 796-425-2023.
- Expediente N° 17354-425-2022.
- Expediente N° 21642-425-2022.
- Expediente N° 14856-425-2022.
- Expediente N° 19756-425-2022.
- Expediente N° 340-425-2023.
- Expediente N° 2546-425-2023.
- Expediente N° 1415-425-2023.
- Expediente N° 13808-425-2023.
- Expediente N° 9995-425-2023.

A fs. 52 obra Oficio N° 6674/24 debidamente diligenciado. Lo requerido fue contestado mediante Expte. N° 18337-425-2024 (agregado a fs. 54/55), remitiendo los expedientes recabados.

A fs. 60 la Instrucción acompaña cuadro de análisis de las actuaciones recibidas. Se destaca que los expedientes hacen referencia a la compra de mercaderías y productos, conforme a lo allí detallado, y que se encuentran categorizados como "ayudas sociales a personas". Asimismo, se verificó en los expedientes remitidos convenio ni autorización entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Caja Popular de Ahorros.

j. Sobre la compra de chapas, a fs. 128, se dispuso oficiar al Sr. Ministro de Desarrollo Social con el objeto de que se remita a la instrucción, toda la instrumental relacionada con la compra de: "CHAPA SINUSOIDAL C27 - 3.50M X". Esto fue debidamente diligenciado (Oficio N° 7050/2024, fs. 181) y contestado por el Ministerio de Desarrollo Social (fs. 228/235- Expte. N° 2466-270-AJ-2024).

Citaciones

k. A fs. 48, se ofició a la Cámara Nacional Electoral a fin que informe el último domicilio declarado de:

- Lorena Luz María Málaga Barros Sosa, D.N.I. 20.218.475.
- Luis Enrique Carranza, D.N.I. 27.504.997.
- Carlos Emilio Nallib Budeguer, D.N.I. 36.224.605.
- Julio Bernardo Naser, D.N.I. 39.571.523.
- Flavio Gerardo Corres, D.N.I. 20.179.052.
- Hugo Guillermo Ledesma, D.N.I. 22.428.906.

– Jorge Alberto Garay, D.N.I. 26.782.299.

– José Cesar Díaz, D.N.I. 21.327.401.

Lo cual fue debidamente diligenciado, mediante Oficio (fs. 49) registrado conforme el sistema digital de la Cámara Nacional con N° 99208215 (fs. 50) y N° 99208208 (fs. 51).

A fs. 238/239 obra respuesta de la Cámara Nacional Electoral, con los domicilios declarados en el Registro Nacional de Electores.

l. A fs. 70, se solicita al Sr. Ministro de Desarrollo Social que indique el último domicilio declarado en el organismo por la Dra. LORENA LUZ MARÍA MÁLAGA BARROS SOSA, DNI N° 20.218.475, e informe la situación de revista desde el año 2022 a la fecha, haciendo constar cargo y función. Tal gestión se realizó mediante Oficio N° 6875/2024, (fs. 71) y fue respondido mediante Expte. N° 18975-425-2024 (fs. 77/84). En virtud de ello, surge que durante el año 2023 la Dra. Málaga Barros Sosa se desempeñaba como Ministra de Desarrollo Social hasta la fecha 28 de octubre de 2023 (designada mediante Decreto N° 701/1-2022, fs. 82, y siendo aceptada su renuncia al cargo por Decreto N° 3.696/1-2023 fs. 83).

A fs. 118, la Instrucción dispuso citar a la Dra. Málaga Barros Sosa a prestar Declaración Informativa, quien fue debidamente notificada mediante Cédula N° 6964/2024 (fs. 119).

A fs. 184, obra Acta Comparendo de la Dra. Málaga Barros Sosa de fecha 01 de noviembre de 2024, acompañada de su asesor letrado, Dr. Robles Juan Andrés, mediante la cual se deja constancia que no presta declaración informativa en el marco de la investigación y manifiesta lo siguiente: "Expreso mi disconformidad con respecto a la Instrucción sobre el pedido de vista completo del expediente más allá de fs. 43, ya que lo anterior obra en mi poder, entendiendo que ello denota claramente una vulneración de los derechos que me asisten".

m. A fs. 47, se dispuso citar a la Lic. MARÍA ÁNGELA MEDINA, D.N.I. N° 34.382.052, a comparecer a prestar Declaración Informativa en el marco de la presente Comprobación Sumaria. A fs. 53 obra Oficio N° 6675/24, debidamente diligenciado. Mediante Expte. N° 18336-425-2024 (agregado fs. 56/59), el Ministerio de Desarrollo Social notificó a la Lic. Medina y acompaña Cédula N° 6675/2024.

A fs. 65, obra Acta Comparendo, mediante la cual se deja constancia que el 24 del mes de octubre de 2024 comparece la Lic. Medina, acompañada por su Asesor Letrado Dr. Juan Andrés Robles, D.N.I. N° 25.211.260, toma vista de las actuaciones, procede a sacar fotografías del expediente y se compromete a asistir el día 28/10/2024 a prestar declaración informativa en el marco de la investigación.

A fs. 72, obra Acta de Incomparecencia, mediante la cual se deja constancia que: "... En San Miguel de Tucumán, a los días 28 del mes de octubre de 2024, siendo la fecha y hora establecida a los efectos prestar Declaración Informativa, en el marco de la Comprobación Sumaria de la referencia y encontrándose debidamente notificada, mediante Acta Comparendo de fecha 24 de octubre de 2024, la Sra. Medina María Ángela, D.N.I. N°34.382.052, no comparece por ante esta instrucción a prestar Declaración Informativa."

A fs. 185/194 corre agregado Recurso de Reconsideración, interpuesto por la Lic. Medina.

A fs. 197, la Instrucción dispone el pase de las actuaciones al Sr. Asesor Jurídico de ese Tribunal de Cuentas, con el objeto de solicitar que Dictamine sobre la procedencia del Recurso de Reconsideración mencionado. A fs. 241, corre agregado Dictamen N° 3156 de fecha 07 de noviembre de 2024. A fs. 243/244, este Tribunal de Cuentas, por Acuerdo N° 5107 de fecha 11 de noviembre de 2024, resuelve; "...RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto a fs. 185/194 por la Sra. María Angela Medina, confirmando en consecuencia, en todos sus términos la citación efectuada, según los expuesto en los considerandos que anteceden". Notificada la recurrente a fs. 245 (Cédula N° 7456/2024).

A fs. 66, la Instrucción solicitó al Sr. Ministro de Desarrollo Social que informe la situación de revista de la Lic. Medina, desde el año 2022 a la fecha. A fs. 67 obra Oficio N° 6874/24. De la respuesta obrante en Expte. N° 18978-425-2024 (agregado a fs. 85/117), surge que la Lic. Medina cumplía funciones en la Dirección de Despacho del Ministerio de Desarrollo Social durante el año 2023.

Es menester señalar que la Lic. Medina no prestó declaración informativa en el marco del presente trámite.

n. A fs. 286, se dispuso oficiar al Ministerio de Desarrollo Social a fin que, por su intermedio, diligencie Cédula de Notificación N° 7418/2024 (fs. 247), dirigida a la Lic. MARÍA GIANNINA MARINI, D.N.I. N° 36.224.313, e informe la situación de revista de dicha agente, desde el año 2022 a la fecha. Debidamente diligenciado (Oficio N° 7418/2024, fs. 287) y contestado (fs. 246/257 - Expte. N° 2593-270-AJ-2024). El Departamento de Administración de Personal del MDS informa que la Lic. Marini "...Por Resolución N° 344/4 del 08/02/2023 se la afecta a prestar servicios en la oficina Privada de Ministerio de Desarrollo Social con funciones de técnica hasta el 04/11/2024. A los fines que hubiere lugar, se informa que la agente Marini, María Giannina, se

encuentra haciendo uso de 10 (diez) días hábiles de anticipo de vacaciones Anuales Ordinarias 2024 desde el 04/11/2024 hasta el 15/11/2024, debiendo reintegrarse a su función el 19/11/2024, en la oficina Privada del Ministro...” (fs. 250).

A fs. 315, la Instrucción dispuso citar a la Lic. Marini a fin de comparecer a tomar conocimiento de las actuaciones y brindar información relacionada a la presente causa, lo cual se diligenció mediante Cédula N° 7673/2024 (fs. 316).

A fs. 317 obra el Acta de Declaración Informativa de la Lic. Marini. En mérito a la brevedad, nos remitimos a su contenido, destacando que la compareciente detalló el procedimiento mediante el cual se emiten las Órdenes de Autorización, para el retiro de productos del depósito. Asimismo, señaló que su intervención se limitó dar cumplimiento con la autorización otorgada por la Dra. Málaga Barros Sosa y que desconoce los motivos específicos por los cuales se aprobó la entrega de mercadería a la Caja Popular de Ahorros – ART.

o. En cuanto al Dr. JOSÉ CÉSAR DÍAZ, D.N.I. N° 21.327.401, cabe señalar que, conforme al Decreto N° 1.956/3 (ME) de fecha 15 de junio de 2018 (fs. 120 vta.), fue designado Interventor de la Caja Popular de Ahorros, cargo en el que continúa desempeñándose hasta la fecha.

La Instrucción citó al Dr. Díaz, a fin de que tome conocimiento de las actuaciones y brinde información, mediante Cédula N° 7246/2024 (fs. 261). Conforme Acta obrante a fs. 295, el Dr. Díaz compareció, acompañado de su Asesor Letrado, Dr. Lizárraga Marcelo, y, tras ser informado sobre la presente Comprobación Sumaria, tomó vista de las actuaciones, fotografió el expediente e informó su domicilio a los efectos de futuras notificaciones. Por último, el Dr. Díaz no prestó declaración informativa en el marco de la investigación.

p. En el caso del Sr. HUGO GUILLERMO LEDESMA, D.N.I. N° 22.428.906, manifestamos que durante el año 2023 se desempeñaba en el cargo de Sub Interventor de la CPA, designado mediante Decreto N° 1.805/3(ME) de fecha 2 de agosto de 2021 (fs. 120). Actualmente, se desempeña como Legislador provincial.

Por tales motivos, se libró el Oficio N° 7526/2024 (fs. 314), el cual fue recepcionado con sello de Mesa de Entradas de la Honorable Legislatura de Tucumán el 13 de noviembre de 2024, solicitando información por escrito en el marco de la presente investigación. A la fecha, no se ha recibido respuesta del Legislador Ledesma respecto de lo requerido.

q. A fs. 63, se ofició a la Caja Popular de Ahorros a fin de que informe si los siguientes sujetos fueron agentes en la CPA durante el año 2023 completo y, en caso afirmativo, indique las funciones y el área en la que se encontraban prestando servicios:

- Luis Enrique Carranza, D.N.I. 27.504.997.
- Carlos Emilio Nallib Budeguer, D.N.I. 36.224.605.
- Julio Bernardo Naser, D.N.I. 39.571.523.
- Flavio Gerardo Corres, D.N.I. 20.179.052.
- Jorge Alberto Garay, D.N.I. 26.782.299.

Lo cual fue debidamente diligenciado (Oficio N° 6808/2024, fs. 64) y contestado (fs. 121/125 – Expte. N° 2397–270–AJ–2024). De lo cual surge que el Gerente del Dpto. de Personal de la CPA indica que “...de las personas mencionadas obran como empleado de Nuestra institución en el periodo solicitado los Sres. Garay Jorge Alberto quien cumplía Función Encargado de Actividad Hípica en Dpto. Gerencia de Juegos – Oficina Hipódromo, Corres Flavio en Dpto. Gerencia de Inmobiliario y de Servicios – Oficina Choferes...”.

r. A fs. 126, por intermedio de la Caja Popular de Ahorros, se citó a los Sres. Jorge Alberto Garay, DNI N° 26.782.299, y Flavio Gerardo Corres, DNI N° 20.179.052, a los efectos de prestar Declaración Informativa. Esto fue debidamente diligenciado mediante Oficio N° 7044/2024 (fs. 179) y Oficio N° 7043/2024 (fs. 180) respectivamente.

s. En cuanto al Sr. FLAVIO GERARDO CORRES, DNI N° 20.179.052, obra Acta de comparendo a fs. 222, mediante la cual se deja constancia que el día 05 del mes de noviembre de 2024, comparece acompañado por su Asesor Letrado Dr. Robles Juan Andrés, informado de la presente Comprobación Sumaria, toma vista de las actuaciones y no presta declaración informativa en el marco de la investigación y manifiesta lo siguiente: “...Expreso mi disconformidad con respecto a la Instrucción sobre el pedido de vista completo del expediente más allá de la fs.43, ya que lo anterior obra en mi poder, entendiendo que ello detona claramente una vulneración de los derecho que me asisten”....

t. Ante la no comparecencia del Sr. JORGE ALBERTO GARAY, DNI N° 26.782.299, la Instrucción reiteró la citación (fs. 318), siendo notificado mediante Cédula N° 8226/2024 (fs. 319). A fs. 322, obra Acta de Incomparecencia del Sr. Garay.

A fs. 328, corre agregada presentación del Sr. Jorge Alberto Garay, manifestando que “...Por medio de la presente, se da cumplimiento con la providencia de fecha 9/12/2024, haciendo reserva de brindar información alguna, en ejercicio de mi derecho de defensa (Art. 18 de la Constitución Nacional); es así que no prestará declaración...”. Asimismo, solicita que se faculte a

extraer copias y/o fotos de las actuaciones a la Dra. Grunauer Mariel. Por Cédula N° 8560/2024, fs. 329, se notifica la autorización de extracción de copias y/o fotos de las actuaciones el día 26 de diciembre de 2024. A fs. 330, obra Acta de incomparecencia de la Dra. Grunauer.

u. A fs. 127, se dispuso citar al Sr. LUIS ENRIQUE CARRANZA, D.N.I. N° 27.504.997, a fin de tomar conocimiento de las actuaciones y prestar Declaración Informativa. Debidamente diligenciado mediante Cedula N° 7045/2024 (fs. 223).

A fs. 263, se deja constancia que el día 08 de diciembre de 2024 comparece el Sr. Carranza, acompañado por su Asesor Letrado Dr. Juan Andrés Robles, informado de la presente Comprobación Sumaria, toma vista de las actuaciones y no presta declaración informativa en el marco de la investigación manifestando lo siguiente: "Expreso mi disconformidad con respecto a la Instrucción sobre el pedido de vista completo del expediente más allá de la fs. 43, ya que lo anterior obra en mi poder, entendiendo que ello denota claramente una vulneración de los derecho que me asisten".

v. A fs. 240, se dispuso citar a los Sres. JULIO BERNARDO NASER, DNI N° 39.571.523 y CARLOS EMILIO NALLIB BUDEGUER, DNI N° 36.224.605 a los efectos de tomar conocimiento de las actuaciones y brindar información relacionada a la presente causa al solo fin de la investigación. Fueron notificados en mediante Cédula N° 7247/2024 (fs. 260), y Cédula N° 7248/2024 (fs. 259) respectivamente. Ante la incomparecencia de ambos, la Instrucción reiteró la citación (Cédulas N° 8225/24, fs. 321, y Cédula N° 8224/24, fs. 320).

A fs. 322, se deja constancia que, encontrándose debidamente notificados en los domicilios informados por la Cámara Nacional Electoral, los Sres. Naser y Budeguer no concurrieron a prestar declaración informativa.

En virtud de lo detallado, la Instrucción solicitó a la Co Instructora Contable que realice análisis del eventual daño patrimonial. A fs. 332/398 obra informe mediante el cual la Co Instructora Contable concluye que "...A fin de determinar el presunto daño patrimonial se me pusieron a disposición los expedientes referidos a la compra de mercadería detallados en cuadro de fs. 60. Del análisis de los mismos pude verificar que los actos administrativos tienen el debido control preventivo del Tribunal de Cuentas y que la mercadería fue entregada por los proveedores según consta en facturas y remitos obrantes en los mismos. De fs. 21 a 24 de las presentes actuaciones corre agregado el detalle de las órdenes de autorización (ODA) que tienen como beneficiario a la Caja Popular de Ahorros ART. El mismo se encuentra conformado por el Ing. Roni Rovner, Director de Informática del Ministerio de Desarrollo Social. En dicho informe se indica el N° de ODA, fecha, beneficiario de las mismas, lugar de entrega, N° de expediente y N° de resolución referidos a la mercadería en cuestión, cantidad y producto a entregar (no se especifica la marca de los mismos). Anexo cuadro realizado a fin de determinar el presunto daño patrimonial. El mismo indica N° de ODA, N° de expediente, N° de Resolución, fecha, proveedor, producto, marca, precio unitario, cantidad entregada, monto total y valor del mismo actualizado al 31/01/2025 obteniendo un monto total de \$26.791.604,22. Cabe destacar que la actualización de los montos se realizó con la tasa activa promedio del BNA obtenida del Colegio de Abogados de Tucumán..."

Analizadas las actuaciones se determina:

Las medidas instructorias llevadas a cabo en la presente Comprobación Sumaria, en especial lo indicado en el inciso f. e inciso g., ha constatado que, durante el año 2023, el Ministerio de Desarrollo Social emitió doce (12) Órdenes de Autorización de entrega de mercadería, en las cuales figura como beneficiaria la Caja Popular de Ahorros – ART, sin que mediara convenio vigente que la habilitara a recibir dichos subsidios ni a actuar como intermediaria en su distribución.

A continuación, se presenta un cuadro con el detalle de las Órdenes de Autorización analizadas en el marco de la Instrucción, en el cual se identifican las fechas, funcionarios autorizantes, beneficiarios y personas que retiraron la mercadería, identificación del depósito, así como la falta de notas de pedido que respalden estas operaciones:

	Autorización									Entrega					
	Orden de Autorización N°			Func. que autoriza retiro de mercadería	Beneficiario	Persona Autorizada a Retirar Bienes	Cargo CPA año 2023	Destino/Orden	Nota de pedido de mercadería	Persona que Retiro la Mercadería	Nota de autorización de retiro	Depósito	N° Remito de Entrega		
1	408378	19/4/2023	fs. 200	Ministra Málaga	CPA-ART	Díaz, José César	Interventor	Ayudas varias	No acreditado	Corres, Flavio Gerardo	fs. 201	Argentina Trabaja	378025	20/4/2023	fs.
2	408374	19/4/2023	fs. 206	Ministra Málaga	CPA-ART	Díaz, José César	Interventor	Ayudas varias	No acreditado	Corres, Flavio Gerardo	fs. 207	Argentina Trabaja	378026	20/4/2023	fs.
3	408381	19/4/2023	fs. 214	Ministra Málaga	CPA-ART	Díaz, José César	Interventor	Ayudas varias	No acreditado	Corres, Flavio Gerardo	fs. 215	Central	377944	20/4/2023	fs.
4	403528	8/3/2023	fs. 281	Ministra Málaga	CPA-ART	Corres, Flavio Gerardo	Agente	Otro	No acreditado	Corres, Flavio Gerardo	Mismo sujeto autorizado	Hacha de Piedra	373796	8/3/2023	fs.
5	407110	11/4/2023	fs. 283	Ministra Málaga	CPA-ART	Díaz, José César	Interventor	Otro	No acreditado	Corres, Flavio Gerardo	fs. 306	Hacha de Piedra	376870	11/4/2023	fs.
6	407104	11/4/2023	fs. 279	Ministra Málaga	CPA-ART	Garay, Jorge Alberto	Agente	Otro	No acreditado	Budguer, Carlos Emilio Nallib	fs. 312	Hacha de Piedra	376869	11/4/2023	fs.
7	411378	22/5/2023	fs. 277	Ministra Málaga	CPA-ART	Garay, Jorge Alberto	Agente	Otro	No acreditado	Budguer, Carlos Emilio Nallib	fs. 302	Hacha de Piedra	380821	23/5/2023	fs.
8	411363	22/5/2023	fs. 275	Ministra Málaga	CPA-ART	Díaz, José César	Interventor	Otro	No acreditado	Carranza, Luis Enrique	fs. 304	Hacha de Piedra	380822	23/5/2023	fs.
9	411575	23/5/2023	fs. 273	Ministra Málaga	CPA-ART	Garay, Jorge Alberto	Agente	Otro	No acreditado	Naser, Julio Bernardo	fs. 308	Hacha de Piedra	381068	23/5/2023	fs.
10	420477	6/10/2023	fs. 267	Ministra Málaga	CPA-ART	Ledesma, Hugo Guillermo	Sub Interventor	Otro	No acreditado	Carranza, Luis Enrique	fs. 310	Hacha de Piedra	389353	6/10/2023	fs.
11	415859	2/8/2023	fs. 271	Ministra Málaga	CPA-ART	Garay, Jorge Alberto	Agente	Otro	No acreditado	Budguer, Carlos Emilio Nallib	fs. 298	Hacha de Piedra	385342	3/8/2023	fs.
12	420472	6/10/2023	fs. 269	Ministra Málaga	CPA-ART	Garay, Jorge Alberto	Agente	Otro	No acreditado	Budguer, Carlos Emilio Nallib	fs. 300	Hacha de Piedra	389355	6/10/2023	fs.

Las Órdenes de Autorización fueron emitidas por la Dra. Lorena Luz María Málaga Barros Sosa, en su carácter de Ministra de Desarrollo Social, y autorizaban el retiro de la mercadería a diversos funcionarios y empleados vinculados con la Caja Popular de Ahorros, quienes efectivamente retiraron los productos de los depósitos del Ministerio o de proveedores privados, conforme surge de los respectivos remitos de entrega.

A su vez, se observa que las mismas fueron categorizadas administrativamente como “Ayudas Varias” y “Otro”, sin que se detallara el grupo poblacional destinatario ni la fundamentación específica de su otorgamiento, lo que genera un déficit en la identificación y seguimiento del destino final de la mercadería.

Por otro lado, conforme a la documentación aportada y las declaraciones testimoniales recibidas en el marco de la instrucción, se ha identificado que el mecanismo de entrega de la mercadería operaba bajo el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de mercadería: Se iniciaba con una nota de pedido presentada ante la Ministra de Desarrollo Social por el solicitante de los productos.

2. Autorización ministerial: Con la aprobación de la Ministra, se emitía la Orden de Autorización correspondiente.

3. Designación del encargado del retiro: El autorizado designaba una “persona autorizada a retirar”, a fin de concretar el retiro de los productos de los depósitos debiéndose acompañar: Nota de autorización, copia de D.N.I. del autorizante y copia D.N.I. del autorizado.

4. Entrega efectiva de bienes: El producto era retirado de los depósitos y asentado mediante remitos de entrega.

Este mecanismo fue detallado en la declaración informativa brindada por la Lic. María Giannina Marini (fs. 317), quien manifestó que la emisión de las Órdenes de Autorización se realizaba a partir de una nota de pedido suscrita por el solicitante y autorizada directamente por la Ministra de Desarrollo Social. Sin embargo, no se verificó en el expediente la existencia de las notas de pedidos, correspondientes a las doce Órdenes de Autorización investigadas, lo que impide verificar los motivos de la solicitud y si los bienes entregados fueron destinados efectivamente a personas en situación de vulnerabilidad social.

La Instrucción procedió a citar a los funcionarios, agentes y particulares intervinientes en las distintas etapas del proceso (autorización, retiro y distribución de los bienes) a

fin de deslindar responsabilidades y contar con toda la instrumental pertinente a la entrega de mercadería. De acuerdo a lo detallado en el apartado II, surge que se abstuvieron de prestar declaración informativa, limitándose a tomar vista de las actuaciones. A excepción de la Lic. Marini conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Además, la Caja Popular de Ahorros tampoco respondió institucionalmente al requerimiento formal efectuado por la Instrucción, para que informara sobre su participación en la recepción de los subsidios en especie (apartado II. inciso g.).

Asimismo, no se acreditó la existencia de convenio, resolución ministerial o programa específico que habilitara a la Caja Popular de Ahorros a recibir los bienes en su carácter de intermediaria o beneficiaria directa de los subsidios, en contradicción con lo dispuesto en el Decreto N° 2348/4(MDS)-2010, que establece que los subsidios y ayudas directas del Ministerio de Desarrollo Social solo pueden otorgarse a personas en situación de vulnerabilidad social, entidades privadas o entes públicos no estatales, categoría en la que la Caja Popular de Ahorros no encuadra, dado su carácter de entidad autárquica del Estado provincial.

Cabe destacar que el Decreto N° 2348/4-MDS-2010 otorga al Ministerio de Desarrollo Social la competencia exclusiva para la gestión y otorgamiento de subsidios, con el propósito de "asegurar la efectiva y adecuada cobertura a las demandas de la comunidad", reconociendo la necesidad de una intervención estatal ágil y directa ante situaciones de vulnerabilidad social. En este marco, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a realizar contrataciones directas cuando ello resulte necesario para cumplir su función de asistencia, permitiendo la adquisición de bienes y servicios destinados exclusivamente a la población vulnerable, sin prever la participación de intermediarios.

Por lo expuesto, se determina que la documentación analizada evidencia que la mercadería fue entregada a la Caja Popular de Ahorros sin un programa, resolución o convenio formal que justificara su intervención en el circuito de subsidios. Asimismo, los actos administrativos de autorización no detallan un destinatario final que cumpla con la condición de vulnerabilidad exigida por la normativa vigente. Esta irregularidad afecta la trazabilidad y el control del destino final de los bienes entregados, impidiendo verificar si se cumplió con el objeto de asistencia social que fundamenta la política de subsidios del Ministerio de Desarrollo Social.

Finalmente, si bien se procedió a citar a los funcionarios intervinientes en distintas etapas del proceso (autorización, retiro y distribución de los bienes), la mayoría de ellos se abstuvo de prestar declaración informativa, limitándose a tomar vista de las actuaciones. Además, la Caja Popular de Ahorros tampoco respondió institucionalmente al requerimiento formal efectuado por la Instrucción, para que informara sobre su participación en la recepción de los subsidios en especie (apartado g.).

En virtud de los hallazgos mencionados y de la normativa aplicable, se concluye que el procedimiento llevado a cabo en la entrega de mercadería del Ministerio de Desarrollo Social a la Caja Popular de Ahorros ART constituye un mecanismo irregular, en tanto no se ajustó a las disposiciones del Decreto N° 2348/4 (MDS). Prima facie, no se encuentra acreditado que los bienes entregados hayan sido efectivamente destinados a personas en situación de vulnerabilidad social.

En consecuencia, corresponde determinar responsabilidades administrativas y promover la apertura de un Juicio de Responsabilidad conforme a lo dispuesto en la Ley N° 6970 por el presunto daño patrimonial ocasionado al erario público contra: Lorena Luz María Málaga Barros Sosa, José César Díaz, Hugo Guillermo Ledesma, Jorge Alberto Garay, Luis Enrique Carranza, Carlos Emilio Nallib Budeguer, Julio Bernardo Naser y Flavio Gerardo Corres, toda vez que su participación activa en la autorización, retiro y recepción de la mercadería los encuadra dentro de las previsiones de la citada normativa.

Los mencionados sujetos figuran en las Órdenes de Autorización y en los remitos de entrega de la mercadería, lo que demuestra su intervención en la ejecución del procedimiento. En particular, y conforme lo detallado el cuadro:

1) Lorena Luz María Málaga Barros Sosa, Ex Ministra de Desarrollo Social, autorizó la entrega de mercadería mediante: (ODA) N° 408378, 408374, 408381, 403528, 407110, 407104, 411378, 411363, 411575, 420477, 415859, 420472, sin respaldo normativo ni programa específico que justificara su otorgamiento a la Caja Popular de Ahorros - ART, institución que no se encuentra dentro de los sujetos habilitados por el Decreto N° 2348/4-MDS-2010.

2) José César Díaz, Interventor de la CPA, fue autorizado a recibir mercadería mediante Orden de Autorización N° 408378, 408374, 408381, 407110 y 411363, a título de subsidio sin acreditarse las condiciones exigidas en el Decreto N°2348/4-MDS-2010 y, asimismo, procedió a autorizar a las personas encargadas del retiro de todas las ODA mencionadas, mediante notas de autorizaciones a los Sres.:

1. Corres, Flavio Gerardo (fs. 201), remito de entrega n° 378025 (fs. 199).
2. Corres, Flavio Gerardo (fs. 207), remito de entrega n° 378026 (fs. 205).
3. Corres, Flavio Gerardo (fs. 215), remito de entrega n° 377944 (fs. 213).
4. Corres, Flavio Gerardo (fs. 306), remito de entrega n° 376870 (fs. 284).

5. Carranza, Luis Enrique (fs. 304), remito de entrega n° 380822 (fs. 276).

3) Hugo Guillermo Ledesma, Sub Interventor de la CPA, fue autorizado a recibir mercadería mediante Orden de Autorización N° 420477, a título de subsidio sin acreditarse las condiciones exigidas en el Decreto N° 2348/4-MDS-2010 y, a su vez, designó autorizado a retirar la misma a Carranza, Luis Enrique (fs. 310), remito de entrega n° 389353 (fs. 268).

4) Jorge Alberto Garay, agente de la CPA, fue autorizado a recibir mercadería mediante Orden de Autorización N° 407104, 411378, 411575, 415859 y 420472, a título de subsidio sin acreditarse las condiciones exigidas en el Decreto N° 2348/4-MDS-2010 y, asimismo, procedió a autorizar a las personas encargadas del retiro de todas las ODA mencionadas, mediante notas de autorizaciones a los Sres.:

1. Budeguer, Carlos Emilio Nallib (fs. 312), remito de entrega n° 376869 (fs. 280).

2. Budeguer, Carlos Emilio Nallib (fs. 302), remito de entrega n° 380821 (fs. 278).

3. Naser, Julio Bernardo (fs. 308), remito de entrega n° 381068 (fs. 274).

4. Budeguer, Carlos Emilio Nallib (fs. 298), remito de entrega n° 385342 (fs. 272).

5. Budeguer, Carlos Emilio Nallib (fs. 300), remito de entrega n° 389355 (fs. 270).

5) Flavio Gerardo Corres, agente de la CPA, fue autorizado a recibir mercadería mediante Orden de Autorización N° 403528, a título de subsidio sin acreditarse las condiciones exigidas en el Decreto N° 2348/4-MDS-2010, siendo él mismo quien retiró la mercadería conforme remito de entrega n° 373796 (fs. 282). Asimismo, retiró la mercadería perteneciente a las ODA N° 408378, 408374, 408381, 407110, conforme remitos de entrega: n° 378025 (fs. 199), n° 378026 (fs. 205), n° 377944 (fs. 213) y n° 376870 (fs. 284).

6) Luis Enrique Carranza, como particular interviniente, participó en el proceso de retiro de bienes pertenecientes a las ODA N° 411363 y 420477, sin acreditarse las condiciones exigidas en el Decreto N° 2348/4-MDS-2010, conforme remito de entrega n° 380822 (fs. 276) y n° 389353 (fs. 268).

7) Carlos Emilio Nallib Budeguer, como particular interviniente, participó en el proceso de retiro de bienes pertenecientes a las ODA N° 407104, 411378, 415859 y 420472, sin acreditarse las condiciones exigidas en el Decreto N° 2348/4-MDS-2010, conforme remitos de entrega n° 376869 (fs. 280), n° 380821 (fs. 278), n° 385342 (fs. 272) y n° 389355 (fs. 270).

8) Julio Bernardo Naser, como particular interviniente, participó en el proceso de retiro de bienes pertenecientes a la ODA N° 411575, sin acreditarse las condiciones exigidas en el Decreto N° 2348/4-MDS-2010, conforme remito de entrega n° 381068 (fs. 274).

Conforme al artículo 121 de la Ley N° 6970, los agentes y terceros que sin autorización toman injerencia en la administración o disposición de bienes públicos quedan sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Asimismo, el artículo 129 establece que todo funcionario o particular responsable de bienes públicos responderá por los daños causados al patrimonio fiscal.

Prima facie, la determinación del presunto perjuicio patrimonial, derivado de la falta de acreditación del destino efectivo de las mercaderías, entregadas a destinatarios que no cumplen los requisitos contemplados por la reglamentación pertinente, asciende a la suma total de \$26.791.604,22 (veintiséis millones setecientos noventa y un mil seiscientos cuatro con veintidós centavos), monto actualizado al 31 de enero de 2025 conforme lo señalado por la Co Instrucción Contable a fs. 332/397.

El artículo 151 de la Ley N° 6970 prevé la apertura del Juicio de Responsabilidad tendiente a determinar la contingente responsabilidad de los funcionarios o agentes públicos involucrados. En ese marco, y conforme al artículo 154 de la L.A.F., el Tribunal de Cuentas tiene competencia exclusiva y excluyente para establecer el perjuicio económico ocasionado al Estado y formular los alcances correspondientes.

Por lo expuesto, y ante la existencia de hechos, actos u omisiones susceptibles de haber provocado perjuicio al erario público, en los términos del artículo 155 de la norma citada, corresponde disponer la apertura del Juicio de Responsabilidad contra los agentes y funcionarios mencionados, sin perjuicio de hacer extensivo el mismo a quien o quienes de la instrucción del mismo resultaren responsables.

Asimismo, ante la presunción de encontrarnos ante los delitos de incumplimiento en los deberes de funcionario público y malversación de caudales públicos, corresponde, en el marco de las disposiciones del art. 154 de la Ley de Administración Financiera, poner en conocimiento del presente al Ministerio Público Fiscal a fin de que dé intervención a la Fiscalía que por turno correspondiera y al Sr. Fiscal Regional, a los efectos de su debida intervención.

A su vez, atento la naturaleza de las cuestiones que tratan la presente Comprobación Sumaria, corresponde poner en conocimiento de la Excm. Corte Suprema de Justicia el contenido del presente Acuerdo, a los efectos que correspondan.

Atento que uno de los implicados, el Sr. Hugo Ledesma DNI N° 22.428.906, reviste el carácter de Legislador Provincial, corresponde poner en conocimiento de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán las disposiciones del presente Acuerdo a los fines que correspondan.

Por último, atento que las conductas aquí analizadas se desplegaron en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, corresponde poner en conocimiento del Poder Ejecutivo el contenido del presente Acuerdo a los efectos que correspondieren.

Dejamos señalado que, por cuerda separada corren agregados los siguientes expedientes, los que, fueron objeto de análisis a los efectos de las conclusiones arribadas: N° 23019-425-2022 (fs. 449), N° 796-425-2023 (fs. 459), N° 17354-425-2022 (fs. 464 - 3 cuerpos), N° 21642-425-2022 (fs. 191), N° 14856-425-2022 (fs. 78), N° 19756-425-2022 (fs. 55), N° 340-425-2023 (fs. 141), N° 2546-425-2023 (fs. 485- 3 cuerpos), N° 1415-425-2023 (fs. 123), N° 13808-425-2023 (fs. 247), N° 9995-425-2023 (fs. 134).

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1º: DAR POR CONCLUIDA la Comprobación Sumaria dispuesta por Acuerdo N° 4644 de fecha 16 de octubre de 2024, conforme a lo expresado en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º: INICIAR JUICIO DE RESPONSABILIDAD a los Sres. Lorena Luz María Málaga Barros Sosa, D.N.I. 20.218.475; José Cesar Diaz, D.N.I. 21.327.401; Hugo Guillermo Ledesma, D.N.I. 22.428.906; Jorge Alberto Garay, D.N.I. 26.782.299; Luis Enrique Carranza, D.N.I. 27.504.997; Carlos Emilio Nallib Budeguer, D.N.I. 36.224.605; Julio Bernardo Naser, D.N.I. 39.571.523 y Flavio Gerardo Corres, D.N.I. 20.179.052, sin perjuicio de hacer extensivo a quien o quienes de la instrucción del mismo resultaren responsables, atento a lo indicado en los Considerandos.

ARTICULO 3º: DESIGNAR Instructor en el presente al Abogado Fiscal Dr. Alejandro Salas Oroño, con todas las facultades y obligaciones de Ley y Co-Instructor Contable al CPN Roger Valor, a quien se dará intervención en el presente proceso en la medida que le sea requerido en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 4º: PONER EN CONOCIMIENTO del presente Acuerdo al Ministerio Público Fiscal, a fin de que dé intervención a la Fiscalía Penal que por turno correspondiera y al Sr. Fiscal Regional, a los efectos de su debida intervención, ante la presunción de encontrarnos ante los delitos de incumplimiento en los deberes de funcionario público y malversación de caudales públicos.

ARTICULO 5º: PONER EN CONOCIMIENTO de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán el contenido del presente Acuerdo, a los efectos que correspondan.

ARTICULO 6º: PONER EN CONOCIMIENTO a la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán las disposiciones del presente Acuerdo, atento que uno de los implicados, el Sr. Hugo Guillermo Ledesma DNI N° 22.428.906, reviste el carácter de Legislador Provincial.

ARTICULO 7º: PONER EN CONOCIMIENTO del Poder Ejecutivo el contenido del presente Acuerdo, a los efectos que correspondieren.

ARTICULO 8º: Comuníquese y oportunamente archívese.

FDO: C.P.N MIGUEL CHAIBEN TERRAF DR. SERGIO MIGUEL DIAZ RICCI C.P.N MARCELO VIDAL